



**CONSTANCIA:** La apoderada de la parte demandante, solicita la expedición del despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

El señor RAFAEL ANGEL MONSALVE CARMONA, designado como secuestre dentro de esta actuación, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y la comisión va dirigida al Inspector Municipal de Santa Rosa de Cabal. A despacho del señor Juez para resolver, 07 de marzo de 2023.

Mediante Resolución N°DESAJPER21-310, del 29/04/2021, se integró la lista de auxiliares de la justicia que registrará en los despachos judiciales del distrito judicial de Pereira, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 07 de marzo de 2023

**LEONARDO QUINTERO OSSA**  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de marzo de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N°668

Radicación 666-824-003-002-2015-00563-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs JOSE ALCIDES GARCÍA GAVIRIA

En atención a la constancia secretaria que antecede, el suscrito haciendo uso de las facultades establecidas en el **inciso 3 artículo 38 del Código General del Proceso:** “... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”, apoyado igualmente en la mencionada Sentencia C-223 del 22 de mayo de 2019, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 y ss del Código General del Proceso, ve pertinente comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de cuota que le corresponde al demandado, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **296-56245** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la parcela 05 El Higueron, Jurisdicción de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. Los linderos del bien se expresan en escritura pública Nro. 2544 del 02 de diciembre de 1996, de la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 01/07/2016 se designó al señor **RAFAEL ANGEL MONSALVE CARMONA**, y en razón a que éste ya no funge como Auxiliar de la Justicia, es necesario su relevo, previo a esto, se procederá a nombrar como nuevo secuestre a **FINANPIRA ANALISIS y GESTION SAS**, quien sigue en turno en la lista de auxiliares de la justicia, y forma parte de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad, y se localiza en el teléfono 3118784142, correo electrónico

[finanpira@gmail.com](mailto:finanpira@gmail.com). El comisionado notificará al auxiliar de la justicia, con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no concurrir a la diligencia deberá justificar su inasistencia.

El comisionado deberá dejar expresa constancia en la diligencia si el inmueble se encuentra o no desocupado y si produce renta, caso en el cual notificará tanto al secuestre actuante como al arrendatario, que dichas sumas deben depositarse en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario Nro. **666822041002** a órdenes del juzgado, de lo cual deberá informar el secuestre inmediatamente (artículo 6º acuerdo PSAA-10- 7490/2010), igualmente verificará el comisionado, si el bien es ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda, en cuyo caso se deberá dar aplicación al numeral 3 del artículo 595 del C.G.P., aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de la justicia que deberá solicitar autorización previa del Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia hasta por la suma de \$150.000.00 = pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000.00= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.

No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso al señor ALCALDE MUNICIPAL de Santa Rosa de Cabal, con facultades para **Subcomisionar**, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura.<sup>1</sup>

**Notifíquese,**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**Juez**

//

*Estado 041*

*Del 08-03-23*

---

<sup>1</sup> Art 3 ley 794 de 2003.  
Art 6 acuerdo 7490-2010.

**Firmado Por:**  
**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b07f5e496e0f6c02d41427ba774a3258ccb3353df0eec9916685d25d3b10367**

Documento generado en 07/03/2023 02:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**